

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ZAMBRANO-BOLÍVAR**

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR

**Ref. DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUBLE ARRENDADO.
Demandante: HOMER ENRIQUE ARAUJO ACUÑA.
Demandado: JOSÉ CARLOS RUIZ ORTIZ.
Rad. No. 13894-4089-001-2023-00068-00.**

INFORME DE SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez la presente demanda de DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUBLE ARRENDADO, presentada por el señor HOMER ENRIQUE ARAUJO ACUÑA, a través de apoderado judicial, contra el señor JOSÉ CARLOS RUIZ ORTIZ. Igualmente le informo que la misma fue radicada con el No. 13894-4089-001-2023-00068-00. Folio 200. L.R. No. 07.

Sírvase proveer.

Zambrano Bolívar, 4 de octubre de 2023.

EDWIN JAVIER DÍAZ GÓMEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. ZAMBRANO BOLÍVAR, octubre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

El señor HOMER ENRIQUE ARAUJO ACUÑA, a través de apoderado judicial, Dr. JOSÉ FRANCISCO CARRANZA SERRANO, ha presentado demanda de RESTITUCIÓN DE INMUBLE ARRENDADO contra el señor JOSÉ CARLOS RUIZ ORTIZ. Solicita la parte demandante, se declare terminado el contrato de arrendamiento de vivienda urbana suscrito entre las partes y como consecuencia de la anterior declaración, se le restituya el bien inmueble ubicado en el Barrio San Sebastián Kilometro uno (01) de la Carretera que de Zambrano conduce al Carmen de Bolívar o Carrera 18 N° 17-45, localizado al margen izquierdo de la vía, donde funciona el establecimiento conocido como "LA SOMBRITA".

Pues bien, revisada la demanda observa esta judicatura que la misma cumple con los presupuestos consagrados en el artículo 82 y ss. del C.G. P., en concordancia con el artículo 384 del mismo estatuto, por lo que teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, la vecindad de las partes y la cuantía, este claustro judicial accederá a su admisión.

De otra arista, es pertinente anotar, que revisado el libelo genitor más exactamente el acápite de medidas cautelares, se avizora solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita reconocimiento del derecho retención de que trata el Artículo 2.000 del Código de Comercio. Ante lo expuesto es necesario ordenarle a la parte demandante que constituya caución bancaria, consignada a órdenes de esta oficina judicial en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda legal (\$480.000) que constituye el 20% del valor de las pretensiones, lo anterior conforme se desprende del art. 384 del CGP.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zambrano, Bolívar

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Restitución de inmueble arrendado presentada por el señor HOMER ENRIQUE ARAUJO ACUÑA, a través de apoderado judicial, contra el señor JOSÉ CARLOS RUIZ ORTIZ.

SEGUNDO: DISPONER que a esta demanda se le dé el trámite previsto del proceso verbal sumario al tenor de los artículos 390, 391, 392 y especialmente a lo normado en el artículo 384 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto a la parte demandada, JOSÉ CARLOS RUIZ ORTIZ, conforme lo dispone el art. 291 y siguientes del CGP.

CUARTO: DISPONER el traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de diez (10) días, para que conteste la demanda y pida las pruebas que estime convenientes.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandada que no será oída en el proceso, hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado y bajo el radicado interno del Proceso 13894-4089-001-2023-00068-00, el valor total de los cánones de acuerdo con lo alegado en la demanda, o en su defecto, presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los últimos tres (03) períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos a favor del arrendador.

SEXTO: PREVENIR a la parte demandada, que deberá continuar consignando oportunamente a órdenes del Juzgado Promiscuo Municipal de Zambrano Bolívar, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere dejará de ser oída hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 384 de la Ley 1564 de 2012.

SEPTIMO: ORDENASE a la parte demandante, que preste caución Bancaria en cuantía equivalente a un 20% del valor de las pretensiones para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de la medida cautelar solicitada (derecho de retención).

OCTAVO: TÉNGASE al Dr. JOSÉ FRANCISCO CARRANZA SERRANO, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las facultades y en los términos establecidos en los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ**

Firmado Por:

Fabian Enrique Cotes Mozo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Zambrano - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7703e417b5bd9f6dc7640e387a72344e8b0ea9d5740a99a1d99c37dc6e5b45c0**

Documento generado en 04/10/2023 04:29:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**